

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 13 Octubre 1925.)

## Gobierno Civil

de la Provincia de Córdoba

Circular núm. 3.844

### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Aguilar con sujeción a las siguientes prescripciones.

1.ª En los días 19, 20 y 21 del actual mes de Octubre se verificará la

contrastación en Aguilar y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Los Moriles, Monturque y Puente Genil.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo

estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 12 de Octubre de 1925.  
—El Gobernador Civil, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Circular núm. 3.846

Como rectificación de la Circular número 3.705 referente a la subasta de las obras para reformas de la casa propiedad de esta Junta sita en la calle Villalones número 4 se hace público que el artículo segundo de la misma queda modificado en el sentido de que las proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día diez del próximo mes de Noviembre, quedando consecutivamente así rectificado cuanto de la misma Circular afecte a la citada prórroga.

Córdoba a trece de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—El Inspector provincial de Sanidad-Secretario, Doctor M. Benzo.—El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra**.

## Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 3.813  
(Conclusión)

Huesca: Lalueza, 2.500; Lanaja, 4.000; Rasal y Bentue de Rasal, 2.500.

Jaén: Aldeaquemada, 3.000; Arquillos, 3.000; Lupión, 2.500; Torrequebradilla, 2.000.

León: Almansa, 2.500; Carracedelo, 4.000; Rioseco de Tapia, 3.000; Salomón, 2.500; Villazanzo de Valderaduey, 4.000.

Lérida: Castellciutat y Anserall, 2.500; Cívís Ars y Alcabell, 2.500; Pallargas, 2.500.

Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000; Mancarrés y Alejón, 2.000; Murillo de Río Leza, 3.000.

Madrid: Aldea del Fresno, 2.000; La Cabrera y Redueña 2.800; Fresnedilla, 2.000; Villamanta, 2.500.

Málaga: Alfarnatejo, 2.500; Fara-ján, 2.500; Olías, 2.500.

Orense: Trasmiras, 4.000.

Palencia: Caizadilla de la Cueva, 2.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Itero Seco, 2.000; Páramo de Boedo, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Valderrábano, 2.000.

Salamanca: Alconada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.000; Monleras,

2.500; Pizarral, 2.000; La Rinconada de la Sierra, 2.000; Santiz, 2.500.

Santander: Pesaguero, 3.000; Rasines, 3.000.

Soria: Santa María de la Huerta, 2.500; Soto de San Esteban, 2.000; Torreárevalo, 2.000.

Tarragona: Albiñana, 2.500; Bañeras, 2.500; Benifallet, 3.500; Bonastre, 2.500; Bracim, 3.000; Catsanes, 2.500; Constantí, 4.000; Cornudella, 3.000; Creixell, 2.000; Dosaiguas, 2.000; Fedró, 2.000; Forés, 2.000; La Galera, 3.500; Garidells, 2.000; Ginestar, 3.500; Godall, 3.500; Gratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Llorach, 2.000; Más de Barberáns, 3.500; Masdenverge, 2.500; Masllorén, 2.500; Milá, 2.000; Mirabet, 3.000; Montbrió de la Marca, 2.000; Mora de Ebro, 4.000; La Palma de Ebro, 3.000; Perafort, 2.000; Pobla de Montornés, 2.500; Poboleda, 2.500; Pratdip, 2.500; Puigpelat, 2.500; Querol, 2.500; Renau, 2.000; Riudecañas, 2.000; Santa Oliva, 2.000; Santa Perpetua, 2.000; La Secuita, 3.000; Senant, 2.000; Torre de Fontaubella, 2.000; Vespella, 2.000; Vilanova, de Prades, 2.000; Vilaplana, 2.500; Vilaverd, 2.500.

Teruel: Ladruñán, 2.000; Sarrión, 4.000.

Toledo: Malpica, 3.000; Mazarambroz, 3.000; Nombela, 4.000.

Valencia: Adzaneta de Algaida, 2.500; Alacuás, 4.000; Alborache, 3.000; Albalat dels Sorels, 4.000; Albuisech, 4.000; Alcántara de Júcar, 3.000; Alcublas, 4.000; Aldaya, 4.000; Alfár, 3.000; Almacera, 4.000; Almoines, 3.000; Andilla, 3.000; Aras de Alpuente, 3.000; Barcheta, 3.000; Barig, 2.500; Bélgida, 2.500; Benavites, 2.000; Benetuser, 4.000; Beniatjar, 2.000; Benifaró de los Valles, 2.500; Beniopa, 4.000; Bolbaite, 3.000; Bugarra, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cortés de Pallás, 3.000; Cuart de Poblet, 4.000; Chirivella, 3.000; Estivella, 3.000; Fabareta, 2.500; Gestalgar, 3.000; La Granja de la Costera, 2.500; Jalante, 4.000; Jaraco, 4.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Cenollet, 2.000; Monserrat, 4.000; Navarrés, 4.000; Palma de Gandía, 3.000; Potries, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Rafol de Salen, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Sedavi, 4.000; Sellent, 2.000; Serra, 3.000; Sot de Chera, 2.500; Teresa de Cofrente, 3.000; Villalonga, 4.000; Villamarchante, 4.500; Yátoba, 4.000.

Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Barcial de la Loma, 2.500; Barruelo, 2.000; Bocigas, 2.000; Castromembibre, 2.000; Castromonte, 3.000; Fresno el Viejo, 3.000; Langayo, 2.500; Puente-Duero, 2.500; Roares, 2.000; Salvador, 2.000; Santibáñez de Valcoba, 2.000.

Zaragoza: Fombuena, 2.000; Frescano, 2.000; Olivés, 2.500; Ruesca, 2.000; San Martín y Valdeorna, 2.000.

## Presidencia del Directorio Militar

### EXPOSICION

SEÑOR: Son de tal notoriedad y conocimiento público las demandas de la producción hullera nacional

que motivaron las conclusiones de la Conferencia nacional de la Minería, organizada y desarrollada por el Consejo de la Economía Nacional; los estudios de la Comisión de Combustibles; las visitas de distintos elementos de función pública a las regiones mineras, y las medidas de protección al sostenimiento y desarrollo de la producción referida en los principales países donde constituye un valor efectivo, que es innecesaria una detallada exposición de hechos y circunstancias que aconseja la adopción de una medida apropiada a la posible solución de problema tan importante para la economía nacional.

Para alcanzar esta deseada solución, urge adoptar aquellas normas que encaucen los diversos factores que integran este problema, tales como coste del producto a bocamina, mano de obra, transporte y distribución de los carbones, con arreglo a su clasificación.

Hechas con urgencia por la producción hullera nacional peticiones que figuran entre las conclusiones de la Conferencia de la Minería y de la Sección B de la Comisión de Combustible, solicitando que, en tanto no pueda modificarse el derecho arancelario vigente, se conceda un régimen de compensaciones, concretado a la cesión por el Estado del importe de una parte de sus derechos de importación el Gobierno, al proponer a V. M. las medidas consideradas dentro de estas peticiones, espera contribuir en parte a sostener y mejorar la producción hullera española.

En atención a estas consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la recaudación obtenida por derechos de importación de carbones extranjeros, con excepción de las 750.000 toneladas de hulla convenidas con la Gran Bretaña a derechos reducidos de cuatro pesetas por tonelada, el Estado otorgará a los productores de carbones nacionales una compensación en metálico con arreglo a las condiciones que se expresan en los siguientes artículos y por un plazo de seis meses, a partir de 1.º del mes actual.

Artículo 2.º Las compensaciones a que se refiere este Real decreto se distribuirán con arreglo a los Reales decretos de 18 de Junio y 11 de Septiembre y Reales órdenes de 13 y 24 de Octubre del año 1922, que regulaban la distribución de las primas concedidas en aquellas Soberanas dispo-

siciones. El total de las compensaciones no podrá exceder, en ningún caso, de la recaudación obtenida por el Estado, a contar de 1.º del actual, por los derechos de Arancel establecidos en las partidas 30, 31, 32, 33, y 34 para los carbones extranjeros y aglomerados con la excepción mencionada en el artículo anterior. Si como es probable, esta recaudación fuera insuficiente para satisfacer las compensaciones establecidas, el total de la recaudación se prorrateará entre los productores con arreglo a sus créditos.

Artículo 3.º Los productores que se acojan al beneficio de compensación que se otorga tendrán que justificar su nacionalidad española, posesión de minas en explotación procedencia y destino del carbón, certificación de su embarque, clase de navegación con puntos de destino y transporte ferroviario, así como cuantas condiciones precisen para el mejor servicio y garantía del Estado. Las justificaciones de referencia se acreditarán ante la Jefatura del Distrito minero correspondiente, previas las comprobaciones que estas dependencias consideren necesarias.

Artículo 4.º La Comisión de Combustibles estudiará durante el periodo de la concesión de estas compensaciones, para resolver si posible fuera, o por lo menos encauzar el importante problema de la explotación clasificación, transporte y distribución de los carbones, pudiendo proponer la variación en la distribución de las compensaciones hulleras, si así lo estima necesario, durante el estudio que ha de verificar, quedando autorizada para recabar cuantos datos y efectuando las intervenciones que les sean necesarias para ello de las Compañías o Sociedades mineras a las cuales se les conceda las compensaciones a que se refiere el presente Real decreto.

Artículo 5.º La liquidación de las compensaciones se llevará a cabo por la Jefatura de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, previo examen y comprobación de las declaraciones y certificaciones correspondientes, remitiéndolas al Ministerio de Hacienda para su concesión y que puedan ser libradas por el Ministerio de Fomento.

Artículo 6.º Se considera comprendido en el estado letra A del vigente presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en un capítulo adicional de la sección octava, «Ministerio de Fomento», el crédito necesario para satisfacer las primas a que se refiere el presente Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

Antonio Magaz y Pers.

## Jefatura de Minas

DE CORDOBA

Núm. 3.688

MINAS

Número 8.654

Don Emilio Iznardi y Vasconi, accidental Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Carlos Quero Galdonio, Marqués de la Mota de Trejo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 11 de Septiembre de 1925, solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral plomo, sita en el término de Obejo, y en el paraje nombrado Arroyo de los Gavilanes, en la dehesa del Ronquillo

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Septiembre de 1925, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo que ha servido para demarcar la mina de «Los Gavilanes número 7.173 (o sea el ángulo N. E. de un pozo manposteadado de 2,80 metros de largo por 1,89 de alto, practicado al Sur del Arroyo de los Gavilanes), desde cuyo punto de partida se medirán 50 metros al E. para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª 55º al Norte; de 2.ª a 3.ª 200 al O; de 3.ª a 4.ª 1.200 al S. de 4.ª a 5.ª 200 al E. y de 5.ª a 1.ª 650 al N. para cerrar el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

La mina radica en terrenos de los herederos de don Joaquín Gailardo. Los rumbos están referidos al Norte verdadero y se desea ocupar el mismo terreno de referida mina Los Gavilanes y San José hoy caducadas

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 28 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe P. O., Emilio Iznardi.

## Diputación Provincial DE CORDOBA

Núm. 3.829

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la segunda quincena del mes de Septiembre último, que se publica en cumplimiento de lo

que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial.

Sesión del día 23

Bajo la Presidencia de don Francisco Santolalla.

Después de leída el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada del telegrama dirigido por el señor Presidente a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. interesando facilite material a la estación central de esta Capital, necesario para el tráfico de ganados y cereales, y de la contestación dada por dicha Compañía.

Aprobar expedientes de reclusión de varios presuntos alienados.

Que sean entregados a sus familias varios dementes reclusos en el departamento anejo al Hospital de Agudos.

Conceder varios ingresos en la Casa Socorro-Hospicio.

Dar las gracias al farmacéutico de esta Capital don Antonio Estrada por haber regalado a la Casa de Expósitos 12 frascos de Cereales Estrada.

Aprobar cuentas de raciones suministradas a los establecimientos benéficos por don Recaredo Infante en la primera quincena de Septiembre.

Id. 4 cuentas relativas a los gastos menores ocasionados en los Establecimientos de Beneficencia.

Id. factura presentada por el señor Director del Hospital de Agudos de los sueros suministrados al Establecimiento en el mes de Agosto último por el doctor Marín.

Autorizar al señor Director del Hospital de Agudos para adquirir los artículos necesarios en la farmacia del Establecimiento para el mes de Octubre.

Id. id. id. id. para adquirir los artículos necesarios fuera del racionado que son necesarios en el Establecimiento para el segundo trimestre del corriente año económico.

Id. id. id. id. para la adquisición de ropa necesaria en el Establecimiento.

Aprobar tres cuentas rendidas por el señor Director del Hospital de Agudos relativas a la adquisición de hilo para sutura, a la reparación de la estufa de desinfección y al extraordinario de Pascua del año anterior.

Id. dos cuentas rendidas por el señor Director de la Casa de Expósitos justificando los gastos realizados en la adquisición de lavaderos y en la compostura de las estufas.

Id. cuenta presentada por el señor Arquitecto provincial de gastos ocasionados en la instalación de tuberías, depósitos y reparación de tejados en el Hospicio.

Id. presupuesto formado por el mismo señor Arquitecto para la reparación de las maderas de piso en el salón de cunas en la Casa Expósitos.

Id. id. id. id. para reparación del salón de la clase de música en la Escuela Normal de Maestros.

Id. cuenta que rinde el señor Director interino de carreteras provinciales justificando gastos de material de oficina correspondientes a los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1924-25.

Id. id. id. por el Jefe de la Sección

Administrativa de Primera Enseñanza relativa a gastos de material de oficina, ocasionados en el año de 1924-25.

Id. distribución de fondos para el mes de Octubre.

Rectificar su acuerdo de 12 de actual aprobatorio de las facturas del fluido eléctrico y de gas consumido en los distintos Establecimientos y dependencias de esta Corporación en el sentido de excluir del mismo todas las correspondientes al consumo verificado por el Instituto de Higiene en los meses de Julio y Agosto.

Otorgar poder a Procuradores y designar Letrado en Madrid con objeto de continuar ante el Tribunal Supremo la oposición formulada contra el expediente de inscripción del dominio del haza Molino Quemado y la Comadre, pretendida por el señor Marqués de Santurce.

Aprobar una cuenta presentada por el Procurador de Sevilla don Pedro González Márquez por sus derechos y gastos causados en representación de esta Diputación en el asunto a que se refiere el acuerdo anterior, ante la Audiencia Territorial.

Aprobar dos facturas presentadas por don Jose Molleja y por don Francisco Guerrero, por diferentes objetos de ferretería y lámparas eléctricas y trabajos de instalación facilitados respectivamente para el departamento del señor Gobernador Civil.

Reclamar al señor Ingeniero Jefe de las obras del Pantano del Guadalmellato, como patrono de un obrero lesionado en accidente del trabajo, las estancias causadas por éste en el Hospital de Agudos.

Conceder a doña María Romero, Viuda de Burgos, la subvención de 1.000 pesetas y a doña María Laguna Castro, Viuda de Palomino, la de 500, ambas en el concepto de auxilio o ayuda para que sus hijos don Juan Burgos Romero y don Antonio Palomino Laguna puedan cursar estudios.

Que por la Imprenta Provincial se proceda a la impresión y tirada de las listas electorales en cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 19 de Septiembre.

Autorizar a don José Fuentes Serrano, doctor en medicina y cirujía para practicar su profesión en las clínicas del Hospital de Agudos, previa exhibición de su título facultativo.

Correr interinamente y mientras dura la excedencia del Médico don Miguel P. Roncal, el escalafón del Cuerpo Médico de la Beneficencia, nombrando Médico de guardia interino en la última vacante que resulta a don Antonio Luna Fernández

Quedar enterada de una carta del señor Secretario del Banco de Crédito Local de España acusando recibo del pedido de acciones de dicha entidad que esta Corporación había formulado, y significando que oportunamente comunicará si puede servirse aquél por la cantidad suscrita o por la que

resulte del correspondiente prorrateo si a ello hubiese lugar.

Dejar sobre la mesa un informe del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales acerca de visita girada a los caminos vecinales.

Córdoba 3 Octubre 1925.—El Secretario, F. López.—Visto Bueno: El Presidente, F. Santolalla.

## AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 3.834

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Permanente de mi presidencia, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas de este Municipio, correspondientes al año 1.907, con el fin de que puedan ser examinadas por quien a bien lo tenga y aducir las reclamaciones, que sean pertinentes.

Belalcázar a 8 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

ESPIEL

Núm. 3.839

Edicto

Don Rafael Giménez Nuñez Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto de 1925-26.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en las Casas Consistoriales, por el plazo de quince días a contar desde el día de hoy, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o redimimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Espiel a 12 de Octubre de 1925.—Rafael Giménez.

MONTURQUE

Núm. 3.830

Don Antonio Jiménez Cabello Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco segundo semestre del ejercicio de mil novecientos

veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro y dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus justificantes durante el plazo de quince días a fin de que en el mismo y ocho días mas los habitantes del término Municipal puedan examinarlas y mular los reparos u observaciones que esimen pertinentes.

Monturque a nueve de Octubre de 1935.—Antonio Jiménez.

MONTORO

Núm. 3.840

Formadas las cuentas de Presupuestos y de Depositaria, respectivas al ejercicio económico de 1924-1925, por acuerdo de la Comisión permanente fecha catorce de Septiembre último desde hoy quedan de manifiesto con sus justificantes, en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los habitantes del término, a las horas hábiles de Oficina y formularse por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Montoro 10 de Octubre de 1925.—R. Garijo

LA VICTORIA

Núm. 3.835

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de 1.926 a 1.927; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Victoria 10 de Octubre de 1.925.—Andrés Zafra.

MONTURQUE

Núm. 3.831

Don Antonio Giménez Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentada la dimisión del cargo de vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento de Utilidades para el año de 1925-26 que venia desempeñando don Antonio Urbano Cazorla, cuya dimisión o renuncia, le ha sido admitida, por estar fundada en motivos de salud previa justificación el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha procedido en sesión del día de ayer a designar el vocal nato que ha de ocupar la vacante producida para completar expresada Comisión, y examinados los documentos que corresponden para ello

ha resultado designado el vecino y contribuyente don José Amo Góngora, acordándose se haga pública esta designación para que en el plazo de siete días a contar desde hoy puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Monturque a 9 de Octubre de 1925.—Antonio Giménez.

#### MONTURQUE Núm. 3.832

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de esta villa durante el mes de Julio de 1924 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el caso quinto del artículo 227 del Estatuto Municipal.

#### MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Hugo Benítez Rasero.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior quedando una existencia en caja de trescientas sesenta y una pesetas setenta y seis céntimos para el actual y que de la misma se expida copia para exponerla al público.

Conceder la perpetuidad a la bovedilla de adultos ocupada por el cadáver Jose Cordón Molina.

Dar posesión en propiedad de los cargos que interinamente vienen desempeñando desde el día 1.º del actual a los empleados subalternos encargados de la recaudación de impuestos don Bernabé Saravia Sauret y don Gregorio Porcel Jiménez y para el de agente de vigilancia a don Severo Jiménez Arjona.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Hugo Benítez Rasero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Como necesidades más perentorias de la localidad, la construcción de un puente de mampostería sobre el río de Cabra; la adquisición de la casa Panera del Pósito de esta villa para en la misma construir las escuelas de ambos sexos, y la traída de aguas potables.

Sesión ordinaria del día 27

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Nombrar al auxiliar primero de Secretaría don Pedro Rojas Reyes comisionado para el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo.

Dada lectura a una circular publicada conminando con multa por no haber prestado cumplimiento a los servicios periódicos publicados sobre liquidaciones practicadas por la Diputación provincial se acordó elevar instancia al Excelentísimo señor general Gobernador exponiendo no estar conformes con la liquidación practicada

Y oficiar así mismo al Delegado de visita de la misma entidad.

Se dió cuenta de un telegrama del Excelentísimo señor General Gobernador interesando informe de los cargos que deben desaparecer de los municipios acordándose que sean satisfechos por el Estado los gastos siguientes: sueldo del médico titular de cárcel del partido del Censo Electoral local Junta de Reformas Sociales Junta local de pesca, material y libros del Registro civil; la *Gaceta de Madrid*, sueldos y material de inspección de higiene y sanidad pecuaria; franquicia postal para todos del Estado y exceptuarlos del impuesto del timbre, contingente del Instituto provincial de Higiene; suministros al ejército y guardia civil; supresión del pago del 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y 20 por 100 de bienes de propios y la supresión total del contingente provincial.

Emitir un empréstito de 40.000 pesetas para la traída de aguas potables a la población encargando para la confección del proyecto de obra a don Pedro A. Lara.

Proceder a la confección de un proyecto de presupuesto extraordinario a los efectos de estas atenciones calculando que los gastos ascenderán a 40.000 pesetas cubriéndolos con una suma igual de ingresos que se obtendrán con el importe de títulos de 50 a 100 pesetas nominales cada uno cotizables a la par y amortizables mediante sorteos anuales del interes del cinco por ciento pagadero por anualidades vencidas, fijando las demás condiciones en la forma que se expresan en los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m y n, de este acuerdo:

Leídas todas las comunicaciones recibidas circulares publicadas se acordó quedar enterados y en que se les preste cumplimiento y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### ACUERDOS DEL POSITO

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Hugo Benítez Rasero.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Que se proceda al reparto de treinta y cinco mil pesetas en la caja del establecimiento entre los labradores que lo necesiten y para fines agrícolas acomodando el expediente de dicho reparto a los trámites que preceptúa el capítulo 2.º en sus artículos 58 al 69 del reglamento del ramo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Hugo Benítez Rasero.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó conceder el total solicitado a cada uno de los peticionarios que se relacionan en la misma.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Monturque 6 de Octubre de mil no-

vecientos veinte y cinco.—El Secretario, Antonio Rueda.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día 8 del actual.

Monturque 9 de Octubre de 1925.—El Secretario, Antonio Rueda.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Giménez.

## JUZGADOS

#### FUENTE OBEJUNA Núm. 3.842

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruego y encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demas agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñarán los cuales fueron sustraídos de una zahurda de la finca «Puntal de la Trapera» del término de Valsequillo y de ser habidos le ponga a disposición de este Juzgado con la persona o personas tenedoras sino acreditaren su legítima adquisición por cuyo hecho se instruye sumario con el número ciento setenta y dos del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a once de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

#### RESEÑA

De Serafin Tocado Serrano: Un cerdo de unos seis meses de edad y dos arrobas de peso aproximadamente con las manos blancas y media oreja izquierda y rajada la derecha.

De Bartolomé Gómez Ramírez:

Cuatro cerdos dos hembras y dos macho teniendo dos cuhlladas trabesadas en la oreja derecha y muy pelados.

#### CÓRDOBA Núm. 3.644

#### EDICTO

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 17 al 18 del actual fueron sustraídas a don José R Prieto y a don Agripino Moya López, vecino de esta capital del sitio Cortijo de don Fernando de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondran a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Septiem-

bre de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

#### Reseña

Un mulo capón de catorce años 1'43 alzada pelo castaño oscuro raza española con hierro de la Compañía la Previsión Andaluza en la cadera izquierda y pelos blancos al rededor de este hierro.

Un mulo capón de nueve años 1'42 alzada castaño oscuro, bebe en claro con hierro de la Compañía Fenix Agrícola en la nalga izquierda y el de la Previsión Agrícola en la espaldilla izquierda.

Otro mulo de cuatro meses pardo canoso 1'10 alzada y bragado.

Un burro de cuatro años pardo claro menos de marca con las puntas de las orejas negras y rayado en la cruz y dorso.

#### BAENA Núm. 3.817

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido

Por el presente hago saber: Que proxima la renovación de los cargos de Jueces Municipal y suplente de Luque de este Partido Judicial, para el cuatrienio de mil novecientos veinte y seis a veinte y nueve, que han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veinte y tres, se hace público por medio del presente para que en el término de quince días naturales, que empezarán a contarse el día primero de Noviembre próximo y terminarán el día quince del mismo mes, las personas que se crean con derecho o aptitud a dichos cargos presente las oportunas instancias en este Juzgado con los documentos justificativos de las cualidades o aptitud con que soliciten.

Dado en Baena a siete de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Mariano Torres Roldán.—El Secretario, J. Pérez Roselly.

#### VILLANUEVA DE CORDOBA Núm. 3.843 Edicto

Don Miguel Rodríguez Gutiérrez Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse con arreglo al Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y ley provisional sobre organización del poder judicial, en su caso, se anuncia para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, puedan solicitarla, ante el señor Juez de Primera Instancia del partido, las personas que reúnan las condiciones legales; debiendo acompañar a su solicitud, los aspirantes, los documentos necesarios.

Dado en Villanueva de Córdoba a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Vicente Pascual

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)